



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

*Somos*  
Gente

# Resolución Directoral Regional

## Nº 1895-2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 20 JUL. 2023

Visto, el Expediente Nº 019-2023701357 que contiene el Memorando Nº 224-2023-GRSM/DRESM/D de fecha 13 de julio de 2023 y el Informe Nº 010- 2023-GRSM/DRESM/CEPADD de fecha 23 de junio de 2023, derivado de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Dirección Regional de Educación San Martín, mediante se recomienda instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra **MILTON AVIDÓN FLORES** y demás documentos adjuntos, en un total de (32) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76º de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1º inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano\*;

Con Ordenanza Regional Nº035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional Nº019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante Informe Nº 010- 2023-GRSM/DRESM/CEPADD de fecha 23 de junio de 2023, la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Dirección Regional de Educación San Martín, **RECOMIENDA INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el señor MILTON AVIDÓN FLORES en su calidad de actual DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SAN MARTÍN, por la presunta comisión de falta administrativa tipificada en el primer párrafo del artículo 48º de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, al





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

*Somos  
Gente*

## Resolución Directoral Regional N° 1895-2023-GRSM/DRE

haber trasgredido el artículo 77.2 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, al haber trasgredido lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, bajo los argumentos que se detallan a continuación:

### I. HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN, de fecha 03 de enero de 2023, la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín resolvió -entre otros- "APROBAR EL CONTRATO, al personal que a continuación se indica: 1.1. DATOS PERSONALES APELLIDOS Y NOMBRES. GONZALES SANCHEZ ROSSANA. DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN. 42272817. SEXO. Femenino. FECHA DE NACIMIENTO. 16/01/1984. REGIMEN PENSIONARIO. 19990. GRADO DE INSTRUCCIÓN. Profesor. 1.2. DATOS DE LA PLAZA. CÓDIGO DE PLAZA. 1121111231P0. CENTRO DE TRABAJO. Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín. CARGO. Director de Sistema Administrativo II del Área de Administración. MOTIVO DE LA VACANTE. Plaza vacante por rotación de Don Javier García Silva - RD N° 0001-2001 de fecha 02 de enero de 2002. JORNADA LABORAL. 40 horas Cronológicas. NIVEL. F3. VIGENCIA DEL CONTRATO. 03/01/2023 al 31/12/2023", y "ENCARGAR, las funciones de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín a la PROF. MG. GONZALEZ SANCHEZ ROSSANA, a partir del 03 de enero de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0070-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN, de fecha 19 de enero de 2023, la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín modifica lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0002-2023, precisándose que debía decir lo siguiente: "DESIGNAR, a partir del 03 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, a la MG. GONZALES SANCHEZ ROSSANA con DNI N° 42272817, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, con categoría remunerativa F3, en la plaza vacante por rotación de Don Javier García Silva, según RDSR N° 0001-2007 de fecha 02-02-2002, código de plaza 1121111231P0";

Que, con fecha 06 de febrero de 2023 el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín Mg. CPC Gibson Grandez Seljas remite a la Dirección Regional de San Martín, el Oficio N°0044-2023-GRSM-DRE/OO-UE 301-BM, documento que comunica el contenido del Informe N° 0003-2023-GRSM-UGEL-SM/OO de la misma fecha, en la que describe el proceso que se habría llevado a cabo para la contratación de la Bach. Rossana Gonzales Sánchez y su designación como responsable de la Oficina de Recursos Humanos, informe que concluye en lo siguiente: "4.1. De lo expuesto, esta Jefatura de Operaciones – Educación, concluye que la Resolución Directoral N° 0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN, de fecha 03 de enero de 2023, incurre en vicios del acto administrativo, tanto en forma como en fondo, al haber sido emitido por órgano que no corresponde y al no haber acreditado el cumplimiento de los





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

*Somos*  
Gente

## Resolución Directoral Regional N° 1895-2023-GRSM/DRE

*requisitos mínimos para la designación de la servidora Rossana Gonzales Sánchez, en consecuencia estando a sus atribuciones, se solicita declarar nula la Resolución Directoral N° 0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, de fecha 03 de enero de 2023, por las razones expuestas en el análisis del presente informe”, asimismo recomienda, “se derive copia de la documentación a las oficinas administrativas que correspondan para el deslinde de responsabilidad por la emisión de la Resolución Directoral contraria al orden jurídico”;*

Que, la Dirección Regional de Educación, mediante Resolución Directoral Regional N° 0334-2023-GRSM/DRE de fecha 21 de febrero de 2023, resolvió “DISPONER el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN de fecha 03 de enero de 2023, que aprueba el contrato y encarga funciones de la Oficina de Recursos Humanos a ROSSANA GONZALES SANCHEZ, la misma que fue expedida por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, debido a que estarían inmersas en la causal de nulidad prevista en el inciso 1, 2 y 4 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y según los fundamentos expuestos en la parte considerativa”;

Que, con fecha 06 de marzo de 2023, se emitió la Resolución Directoral N° 0988-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN, con la cual, se resuelve “ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por GONZALES SANCHEZ ROSSANA identificada con DNI N° 42272817, mediante expediente N° 005485 de fecha 24 de febrero de 2023, en consecuencia, DAR POR CONCLUIDO a partir del 01 de marzo de 2023, lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0177-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN de fecha 02 de febrero de 2023”;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0428-2023-GRSM/DRE, de fecha 20 de marzo de 2023, resuelve, “DECLARAR la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 0002-2023, de fecha 03 de enero de 2023; que aprueba el contrato y encarga funciones de la oficina de Recursos Humanos ROSSANA GONZALES SANCHEZ, debido a que está inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° de la LPAG, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente”;

### **II. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS:**

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 92° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, se encarga de los procesos administrativos disciplinarios de los Directores de Gestión Pedagógica de las DRE, **Directores de UGEL**, o Jefes de Gestión





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

Somos  
Gente

## Resolución Directoral Regional N° <sup>1895</sup> -2023-GRSM/DRE

Pedagógica de las UGEL, por faltas graves o muy graves que ameriten la sanción de cese temporal o destitución;

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 90° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU, precisa que es de competencia de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes realizar los actos de investigación antes de emitir el Informe Preliminar;

Que, asimismo, el literal a), c) y f) del artículo 95° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) *Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión*".

### **III. CON RELACIÓN A LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL DOCENTE MILTON AVIDÓN FLORES EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR DE LA UGEL SAN MARTÍN Y QUE SE CONSIDERARÍAN FALTAS ADMINISTRATIVAS.**

Que, la conducta del **Dr. Milton Avidón Flores**, en adelante "el investigado", actual director de la UGEL San Martín – Tarapoto, objeto de la presente investigación, se encuentra referida a la suscripción y emisión de la Resolución Directoral N° 0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN, de fecha 03 de enero de 2023, mediante la cual resuelve -entre otros- "APROBAR EL CONTRATO, al personal que a continuación se indica: 1.1. DATOS PERSONALES APELLIDOS Y NOMBRES. **GONZALES SANCHEZ ROSSANA**. DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN. 42272817. SEXO. Femenino. FECHA DE NACIMIENTO. 16/01/1984. REGIMEN PENSIONARIO. 19990. GRADO DE INSTRUCCIÓN. Profesor. 1.2. DATOS DE LA PLAZA. CÓDIGO DE PLAZA. 1121111231P0. CENTRO DE TRABAJO. Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín. CARGO. Director de Sistema Administrativo II del Área de Administración. MOTIVO DE LA VACANTE. Plaza vacante por rotación de Don Javier García Silva - RD N° 0001-2001 de fecha 02 de enero de 2002. JORNADA LABORAL. 40 horas Cronológicas. NIVEL. F3. VIGENCIA DEL CONTRATO. 03/01/2023 al 31/12/2023" y "ENCARGAR, las funciones de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín a la PROF. MG. GONZALEZ SANCHEZ ROSSANA, a partir del 03 de enero de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023.", hechos por los cuales **habría trasgredido lo dispuesto por el Artículo 77°.2 del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial "Se considera infracción a la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley N°27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente"**, norma que permite remitimos al numeral 1) del Artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que a letra precisa lo siguiente: "Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

*Somos  
Gente*

## Resolución Directoral Regional N° 1895-2023-GRSM/DRE

*procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y el debido procedimiento” y el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo normativo referido a la Responsabilidad, el cual señala que “Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”;*

Que, la Resolución Directoral Regional N°0428-2023-GRSM/DRE de fecha 20 de marzo de 2023, señala que con Memorando N° 042-2023-GRSM/DRESM/D, de fecha 16 de febrero de 2023, el director de la Dirección Regional de Educación San Martín, autoriza la emisión de la resolución que dispone el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio del acto administrativo, en atención al Informe Legal N° 04-2023-GRSM-DRESM/AJ, de fecha 13 de febrero de 2023, el cual concluye y recomienda que *“En virtud de los fundamentos expuestos y según los argumentos esgrimidos en líneas precedentes, esta Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación San Martín, CONCLUYE que, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN de fecha 03 de enero de 2023, estaría inmerso en la causal de nulidad establecida en el inciso 1, 2 y 4 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en consecuencia, se debe declarar la nulidad de oficio de la mencionada resolución”, toda vez que, “se puede determinar que, la acción de personal efectuada con Resolución Directoral N° 0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN de fecha 03 de enero de 2023, consiste en la aprobación de contrato y el encargo de funciones de la Bach. Rossana Gonzales Sánchez recaería en nula, toda vez que lo emitió un órgano que no es de su competencia y a su vez el no cumplimiento de los requisitos mínimos que exige la norma vigente”, trasgrediendo así el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General (motivo por el cual se procedió a declarar su nulidad);*

Que, el Informe Legal N° 04-2023-GRSM-DRESM/AJ, señala sobre el órgano competente para emitir la Resolución Directoral N° 0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN, que *“... el numeral 6° del artículo 6° del título del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación San Martín, señala como órganos desconcentrados a la Unidad de Gestión Educativa Local y a la Oficina de Operaciones – Educación, siendo así el artículo 56° precisa que la Oficina de Operaciones mantiene relaciones de coordinación y apoyo permanente a la UGEL, en materia de su competencia para alcanzar los objetivos estratégicos establecidos en su jurisdicción. En ese sentido el artículo 57° señala la estructura orgánica de la Oficina de Operaciones – Educación, donde se precisa las dos unidades que conforman la Oficina de operaciones, estas son la unidad de Gestión administrativa y la Unidad de Gestión Presupuestaria y según el artículo 58° precisa que las unidades funcionales que dependen directamente de ella son RECURSOS HUMANOS”, “Que, según el artículo 174° señala las funciones de las Oficinas de Operaciones, la misma que cita en su numeral 1° implementar, conducir y controlar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, logística, control patrimonial y administración de Recursos Humanos de la Unidades de Gestión*



Documento No: 019-2023978625. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionسانmartin.gob.pe/?codigo=1a6c335d3790eq4fc9p67aqtfc15959b1ef>



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN



## Resolución Directoral Regional N° 1895-2023-GRSM/DRE

Educativas de su ámbito, para este caso Tarapoto, Picota y El Dorado.”, “Ahora bien, habiendo precisado lo anterior, y bajo el contexto advertido, se tiene que con la Resolución Directoral N° 0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN de fecha 03 de enero de 2023, el director sin la coordinación de la Oficina de Operaciones de la misma entidad, aprueba el contrato de la Bach. Rossana Gonzales Sánchez en la plaza de Director de Sistema Administrativo II (F3), con código N° 112111123P0, asimismo se le encarga como responsable de la Oficina de Recursos Humanos, recayendo todo ello en contradictorio toda vez que no estaría dentro de sus funciones y atribuciones de la dirección en contratar y designar al personal de un área que pertenece a la unidad funcional de la Oficina de Operaciones”;

Que, con respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos que exige la norma vigente, el Informe Legal indica que “... de conformidad con el Artículo 16.4 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, establece Requisitos mínimos para cargos o puestos de los/as directivos/as públicos/as del nivel regional: (...) 16.4. Otros niveles organizacionales y formas de organización no previstos en numerales previos del Gobierno Regional: **a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.** b) Experiencia general: cuatro (04) años. c) Experiencia específica en la función o materia: dos (02) años. d) Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: un (01) año.”, “Por otro lado, es preciso pronunciarse sobre la contratación y encargatura de la mencionada servidora sin contar con los requisitos mínimos que establece la norma toda vez que así lo estipula la norma, y que, según el clasificador de cargos del Ministerio de Educación, en su punto 3 menciona a los alcances siendo estos el Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas Públicas, es así que para el cargo de Director de Sistema Administrativo II establece como requisito mínimo **Título Profesional Universitario** y estudios de postgrado relacionados con la especialidad, experiencia en la Dirección de Sistema Administrativo que conduce”, “Asimismo de conformidad con la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, denominada “Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del D.L. N° 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y escuelas de Evaluación Superior Públicos” establece la formación mínima requerida por cargo del grupo ocupacional Profesional **“Especialista Administrativo I, II o III (Personal o recursos Humanos) como formación profesional requiere de título profesional en administración, relaciones industriales, contabilidad, derecho, economía, ingeniería industrial o psicología”;**

Que, ante lo expuesto, al haberse emitido un acto administrativo en contravención a la Constitución, a las leyes, o a las normas reglamentarias, se ha incurrido en la causal de nulidad previsto en los inc. 1, 2 y 4 del Art. 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que,





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

*Sanos*  
Gente

# Resolución Directoral Regional

## N° 1895-2023-GRSM/DRE

todo acto administrativo para ser válido, tiene que cumplir ciertos requisitos de validez establecidos en el artículo 3 de la acotada norma, por ello, la Resolución Directoral N° 0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, no cumple con el requisito establecido en el inciso 4 del artículo 3° del TUO de la LPAG, que señala "Art. 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos. Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico";

Que, de esta manera, se advierte que la Resolución Directoral N° 0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, estarían desconociendo lo que dispone el inciso 4 del artículo 3° del TUO de la LPAG, que señala "Art. 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos. Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.", y los incisos 1, 2 y 4 del artículo 10° del TUO de la LPAG, que señala "Art. 10.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...) 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, se contravendría también lo estipulado en el artículo 58° del "Manual de Organización y Funciones" aprobado por Resolución Directoral N° 0633-2017-GRSM/DRE de fecha 06 de junio de 2017, el cual señala que "Art. 58.- Unidad de Gestión Administrativa. La Unidad de Gestión Administrativa, mantiene su definición y funciones establecidas en la normatividad regional vigente que aprueba el Reglamento de Organización y funciones. Para el ejercicio de sus funciones, contará con las siguientes unidades funcionales. a) Recursos Humanos, b) Contabilidad, c) Tesorería, d) Abastecimiento, e) Tecnologías de la información." (resaltado y subrayado propio), toda vez que la resolución fue emitida y suscrita por el Dr. Milton Avidón Flores, en su calidad de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, funciones que le corresponderían funcionalmente a la Oficina de Operaciones;

Que, la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, denominada "Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral de D.L. N° 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y escuelas de Evaluación Superior Públicos", en la cual se establece la formación mínima requerida por el cargo del grupo ocupacional Profesional "Especialista Administrativo I, II o III (Personal o Recursos Humanos) como formación profesional requiere de título profesional en administración, relaciones industriales, contabilidad, derecho, economía, ingeniería industrial o psicología";



Documento Nro: 019-2023070029. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionesanmartin.gob.pe/?codigo=1efc339dc790e94fc9b87a98f15869b10f>



# Resolución Directoral Regional

## Nº 1895-2023-GRSM/DRE

ANEXO 1 287-2019-MINEDU

FORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA POR CARGO

Grupo Ocupacional Profesional:

Cargo	Formación Profesional
• Especialista Administrativo I, II o III (Personal o Recursos Humanos)	Título Profesional Universitario en Administración, Ingeniería, Ingeniería Industrial o Psicología, Contabilidad, Derecho, Economía, Ingeniería Industrial o Psicología.

Que, se realizó la búsqueda en la página web de la SUNEDU <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>, sobre los grados y títulos registrados por Rossana Gonzales Sánchez, obteniendo como resultado que cuenta con el grado de bachiller en educación por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el grado de maestría en Gestión Pública por la Universidad Privada Cesar Vallejo, de lo que se colige que la referida persona no cuenta con los requisitos mínimos para la plaza a la que fue contratada (Especialista Administrativo II), toda vez que para ello se requiere como Formación Profesional mínima, el **Título Profesional Universitario en Administración, Relaciones Industriales, Contabilidad, Derecho, Economía, Ingeniería Industrial o Psicología;**

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
GONZALES SÁNCHEZ, ROSSANA DNI 42272817	MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA Fecha de diploma: 03/07/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 25/03/2015 Fecha egreso: 16/12/2016	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU
GONZALES SANCHEZ, ROSSANA DNI 42272817	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 06/05/15 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO PERU

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que el investigado **MILTON AVIDON FLORES**, en su calidad de actual Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín (periodo 2023), habría **presuntamente incumplido con sus deberes**, al haber suscrito la Resolución Directoral N° 0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN; infringiendo de esta manera lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 3° del TUO de la LPAG, que señala "Art. 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos. Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.", los incisos 1, 2 y 4 del artículo 10° del TUO de la LPAG, que señala "Art. 10.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...) 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.", y el artículo 58° del Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 0633-2017-GRSM/DRE de fecha 06 de junio de 2017, el cual señala que "Art. 58.- Unidad de Gestión Administrativa.





GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

*Somos*  
Gente

## *Resolución Directoral Regional*

### Nº 1895-2023-GRSM/DRE

La Unidad de Gestión Administrativa, mantiene su definición y funciones establecidas en la normatividad regional vigente que aprueba el Reglamento de Organización y funciones. Para el ejercicio de sus funciones, contará con las siguientes unidades funcionales. a) Recursos Humanos. b) Contabilidad. c) Tesorería. d) Abastecimiento. e) Tecnologías de la información”, habiéndose configurado una ilegalidad manifiesta; hechos que permiten crear convicción sobre la conducta imputada al docente denunciado, presumiéndose con ello que el investigado habría incurrido en incumplimiento a sus deberes, generando con ello posibles faltas administrativas pasibles de sanción.

#### **IV. TIPIFICACIÓN DE LA FALTA POR LA CUAL SE DEBE DAR INICIO A LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.**

Que, en el caso específico, al señor MILTON AVIDON FLORES, en su calidad de Director de la UGEL San Martín – Tarapoto (periodo 01 de junio 2022 en adelante), se le atribuye presunta comisión de falta administrativa tipificada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, al haber trasgredido el Artículo 77.2 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, al inobservar lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, presunta falta que conlleva una sanción de Cese Temporal, tipificada en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establece: “Artículo 48°.- Cese Temporal “Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave (...)”;

#### **Reglamento de la Ley de la reforma magisterial (Decreto Supremo N°004-2013-ED).**

Art. 77.2.- Faltas o infracción.

*“Se considera infracción a la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley del Código de ética de la función pública, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente”*

#### **Ley del código de ética de la función pública - Ley N° 27815.**

Art. 06.- Principios de la función pública.

*“El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*

*1. Respeto.*

*Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.”*

Art. 07.- Deberes de la función pública.

*“El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes deberes: (...)*

*6. Responsabilidad*

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”*





# Resolución Directoral Regional

## N° 1895-2023-GRSM/DRE

### Ley de la Reforma Magisterial – Ley N°29944

Art. 48.- Cese temporal.

*"Son causales de cese temporal en el cargo, la trasgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. (...)"*

DEBER U OBLIGACIÓN LEGAL INFRINGIDA (POR ACCIÓN U OMISIÓN)	FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA INCURRIDA (CONFORME A SU RELACIÓN LABORAL)	SANCIÓN PRESUNTAMENTE IMPONIBLE (CONFORME A LA NATURALEZA DE LA FALTA IMPUTABLE)
<p>La acción de personal efectuada con Resolución Directoral N° 0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN de fecha 03 de enero de 2023, consiste en la aprobación de contrato y el encargo de funciones de la Bach. Rossana Gonzales Sánchez recaería en una presunta falta administrativa, toda vez que lo emitió un órgano no competente y sin el cumplimiento de los requisitos mínimos que exige la norma vigente para el encargo de la Oficina de Recursos Humanos, conducta que transgrede lo establecido en el Art. 77.2 del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial (artículo que permite la remisión a la Ley del Código de Ética de la función Pública - Ley N° 27815).</p> <p><b>Art. 6, numeral 1) y Art. 7, numeral 6)</b> de la Ley del Código de Ética de la Función Pública</p>	<p><b>Artículo 48, primer párrafo de la Ley N° 29944:</b> "Son causales de cese temporal en el cargo, la trasgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. (...)"</p>	<p>Cese temporal sin goce de remuneraciones.</p>

Que, se le atribuye al investigado haber incurrido en la trasgresión del numeral 1 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, toda vez que, mediante Resolución N° 0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN, contrató a la profesora Mg. Rossana Gonzales Sánchez, sin tener en cuenta que no contaba con la experiencia profesional mínima requerida para el cargo, misma que se señala en la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, asimismo, se emitió sin tener en cuenta que el área de Recursos Humanos es una Unidad Funcional de la Unidad de Gestión Administrativa, la cual es parte de la Oficina de Operaciones – Educación, siendo todo ello contradictorio, toda vez que no es función ni atribución de la dirección, contratar y designar al personal de un área que pertenece a la unidad funcional de la Oficina de Operaciones; por lo que, el investigado es pasible para ser sancionado administrativamente con suspensión, cese o destitución, según la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado;

Que, la falta incurrida califica como falta grave pasible de imponerse la sanción de cese temporal, dado que se evidenciaría el daño





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

*Somos*  
Gente

## Resolución Directoral Regional N° 1895 -2023-GRSM/DRE

causado al correcto desarrollo de la administración pública, toda vez que, con la suscripción de la Resolución Directoral N° 0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, se trasgredió lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 3° del TUO de la LPAG, que señala "Art. 3.- *Requisitos de validez de los actos administrativos. Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*", y los incisos 1, 2 y 4 del artículo 10° del TUO de la LPAG, que señala "Art. 10.- *Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...) 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*", además de lo estipulado en el artículo 58° del "Manual de Organización y Funciones" aprobado por Resolución Directoral N° 0633-2017-GRSM/DRE de fecha 06 de junio de 2017, el cual señala que "Art. 58.- *Unidad de Gestión Administrativa. La Unidad de Gestión Administrativa, mantiene su definición y funciones establecidas en la normatividad regional vigente que aprueba el Reglamento de Organización y funciones. Para el ejercicio de sus funciones, contará con las siguientes unidades funcionales. a) Recursos Humanos. b) Contabilidad. c) Tesorería. d) Abastecimiento. e) Tecnologías de la información.*" y la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, denominada "Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral de D.L. N° 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y escuelas de Evaluación Superior Públicos", en la cual se establece la formación mínima requerida por el cargo del grupo ocupacional Profesional "Especialista Administrativo I, II o III (Personal o Recursos Humanos) como formación profesional requiere de título profesional en administración, relaciones industriales, contabilidad, derecho, economía, ingeniería industrial o psicología.", motivo por el cual se declaró su nulidad mediante Resolución Directoral Regional N° 0428-2023-GRSM/DRE, de fecha 20 de marzo de 2023, existiendo un riesgo potencial de que sean declarados nulos los actos administrativos emitidos por dicho servidor al no estar facultado legalmente a asumir dicho cargo;

Que, conforme establece el Artículo 77.2 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, se considera infracción a la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente;

Que, por su parte, el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, prescribe que: "El proceso administrativo disciplinario por infracciones a la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, está a cargo de las Comisiones reguladas en los artículos 91 y 92 del presente Reglamento y se lleva a cabo conforme a las reglas sustantivas y procedimentales de la Ley de Reforma Magisterial y el presente Reglamento";





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

*Somos*  
Gente

## Resolución Directoral Regional N° 1895-2023-GRSM/DRE

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la DRE San Martín ha logrado establecer que existen indicios razonables para determinar que el señor **MILTON AVIDON FLORES**, en su calidad de actual Director de la UGEL San Martín, **habría presuntamente transgredido el deber consagrado en el Artículo 77.2 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial**, que señala: "Se considera infracción a la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley del Código de ética de la función pública, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente", esto al haber inobservado lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "Art. 6°.- Principios de la Función Pública: 1) **Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento" y "Art. 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: "(...) 6. **Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", incurriendo con ello en la presunta falta administrativa configurada en el Primer Párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establece: "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave (...)", con relación a los hechos investigados por haber suscrito y emitido la Resolución Directoral N° 0002-2023-GRSM-DRE-UGELSANMARTIN, de fecha 03 de enero de 2023, por medio de la cual se resuelve "APROBAR EL CONTRATO, al personal que a continuación se indica: 1.1. DATOS PERSONALES APELLIDOS Y NOMBRES. **GONZALES SANCHEZ ROSSANA**. DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN. 42272817. SEXO. Femenino. FECHA DE NACIMIENTO. 16/01/1984. REGIMEN PENSIONARIO. 19990. GRADO DE INSTRUCCIÓN. Profesor. 1.2. DATOS DE LA PLAZA. CÓDIGO DE PLAZA. 1121111231P0. CENTRO DE TRABAJO. Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín. CARGO. Director de Sistema Administrativo II del Área de Administración. MOTIVO DE LA VACANTE. Plaza vacante por rotación de Don Javier García Silva -RD N° 0001-2001 de fecha 02 de enero de 2002. JORNADA LABORAL. 40 horas Cronológicas. NIVEL. F3. VIGENCIA DEL CONTRATO. 03/01/2023 al 31/12/2023" y "ENCARGAR, las funciones de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín a la PROF. MG. GONZALEZ SANCHEZ ROSSANA, a partir del 03 de enero de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023."

### V. FALTA DISCIPLINARIA Y POSIBLE SANCIÓN A APLICAR:

Que, en lo que respecta a la posible sanción a aplicar, en caso de que el investigado no desvirtúe la comisión de las faltas imputadas, por haber omitido desenvolverse de acuerdo a su deber de adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes sin desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, (numeral 1 del Art. 6 y numeral 6 del Art. 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública), incurriendo en la falta administrativa





GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

*Somos*  
Gente

## *Resolución Directoral Regional*

### N° 1895-2023-GRSM/DRE

configurada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial, al emitir la Resolución Directoral N° 0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, de fecha 03 de enero de 2023, por medio de la cual se resuelve **“APROBAR EL CONTRATO, al personal que a continuación se indica: 1.1. DATOS PERSONALES APELLIDOS Y NOMBRES. GONZALES SANCHEZ ROSSANA. DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN. 42272817. SEXO. Femenino. FECHA DE NACIMIENTO. 16/01/1984. REGIMEN PENSIONARIO. 19990. GRADO DE INSTRUCCIÓN. Profesor. 1.2. DATOS DE LA PLAZA. CÓDIGO DE PLAZA. 1121111231P0. CENTRO DE TRABAJO. Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín. CARGO. Director de Sistema Administrativo II del Área de Administración. MOTIVO DE LA VACANTE. Plaza vacante por rotación de Don Javier García Silva - RD N° 0001-2001 de fecha 02 de enero de 2002. JORNADA LABORAL. 40 horas Cronológicas. NIVEL. F3. VIGENCIA DEL CONTRATO. 03/01/2023 al 31/12/2023”** y **“ENCARGAR, las funciones de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín a la PROF. MG. GONZALEZ SANCHEZ ROSSANA, a partir del 03 de enero de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023.”**, contraviniendo así el inciso 4 del artículo 3° del TUO de la LPAG, el inciso 1, 2 y 4 del artículo 10° del TUO de la LPAG, el artículo 58° del Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 0633-2017-GRSM/DRE de fecha 06 de junio de 2017 y la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, denominada **“Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral de D.L. N° 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y escuelas de Evaluación Superior Públicos”**, motivo por el cual mediante Resolución Directoral N° 0428-2023-GRSM/DRE, de fecha 20 de marzo de 2023, se resuelve declarar la nulidad de la Resolución N° 0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN;

Que, una vez concluida la investigación (respetando los plazos), en caso de corroborarse la comisión de las faltas antes mencionadas y en base a los dispositivos legales que sustentan las mismas, correspondería se le aplique la sanción de Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde Treinta y Uno (31) días hasta Doce (12) meses, de conformidad al artículo 43 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establece: **Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12° de la misma Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son: (...) c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un días (31) hasta doce (12) meses. (...);**

Que, para la imposición de la sanción de acuerdo a la gravedad de la falta se deberá tener en cuenta el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, que establece:

**“Las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes:**





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

*San Martín*  
Gente

## Resolución Directoral Regional N° 1895-2023-GRSM/DRE

1. *Circunstancias en que se cometen.*
2. *Forma en que se cometen*
3. *Concurrencia de varias faltas o infracciones.*
4. *Participación de uno o más servidores.*
5. *Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.*
6. *Perjuicio económico causado.*
7. *Beneficio ilegalmente obtenido.*
8. *Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor.*
9. *Situación jerárquica del autor o autores."*

Que, al respecto, se describe cada uno de los criterios establecidos en el Art. 78 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, que concurren en el presente caso, a fin de poder determinar la gravedad de la falta, conforme se detalla a continuación:

- ✓ **Circunstancias en que se cometen:** El investigado suscribió la Resolución Directoral N° 0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, pese a tener conocimiento de que no era el órgano competente para emitir la mencionada resolución y teniendo conocimiento que la servidora Mg. Rossana no contaba con el perfil profesional requerido para el cargo de la Oficina de Recursos Humanos.
- ✓ **Forma en que se cometen:** De igual modo, el investigado suscribió y emitió la Resolución Directoral N° 0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, de fecha 03 de enero de 2023, por medio de la cual se resuelve "APROBAR EL CONTRATO, al personal que a continuación se indica: 1.1. DATOS PERSONALES APELLIDOS Y NOMBRES. **GONZALES SANCHEZ ROSSANA**. DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN. 42272817. SEXO. Femenino. FECHA DE NACIMIENTO. 16/01/1984. REGIMEN PENSIONARIO. 19990. GRADO DE INSTRUCCIÓN. Profesor. 1.2. DATOS DE LA PLAZA. CÓDIGO DE PLAZA. 1121111231P0. CENTRO DE TRABAJO. Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín. CARGO. Director de Sistema Administrativo II del Área de Administración. MOTIVO DE LA VACANTE. Plaza vacante por rotación de Don Javier García Silva -RD N° 0001-2001 de fecha 02 de enero de 2002. JORNADA LABORAL. 40 horas Cronológicas. NIVEL. F3. VIGENCIA DEL CONTRATO. 03/01/2023 al 31/12/2023" y "ENCARGAR, las funciones de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín a la PROF. MG. GONZALEZ SANCHEZ ROSSANA, a partir del 03 de enero de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023.", contraviniendo así el inciso 4 del artículo 3° del TUO de la LPAG, el inciso 1, 2 y 4 del artículo 10° del TUO de la LPAG y el artículo 58° del Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 0633-2017-GRSM/DRE de fecha 06 de junio de 2017, motivo por el cual mediante Resolución Directoral N° 0428-2023-GRSM/DRE, de fecha 20 de marzo de 2023, se resuelve declarar la nulidad de la Resolución N° 0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN.





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

*Sanos  
& Gente*

## Resolución Directoral Regional

N° 1895-2023-GRSM/DRE

- ✓ **Concurrencia de varias faltas o infracciones:** En el presente caso concurre solo una falta (primer párrafo del Art. 48° de la Ley de Reforma Magisterial), por lo que esta condición no agrava la situación del investigado.
- ✓ **Participación de uno o más servidores:** Solo existe un servidor involucrado, por lo que esta condición no agrava la situación del investigado.
- ✓ **Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** que se evidenciaría el daño causado al correcto desarrollo de la administración pública, toda vez que, con la suscripción de la Resolución Directoral N° 0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, trasgredió lo tipificado en el inciso 4 del artículo 3° del TUO de la LPAG, que señala los requisitos de validez de los actos administrativos en razón a su competencia, el inciso 1, 2 y 4 del artículo 10° del TUO de la LPAG, que señala las causales de nulidad en el sentido de el defecto u omisión de algún requisito de validez, y el artículo 58° del Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 0633-2017-GRSM/DRE de fecha 06 de junio de 2017, el cual indica cuales son las unidades funcionales de la Unidad de Gestión Administrativa, motivo por el cual la prenombrada resolución directoral fue declarada nula mediante Resolución Directoral Regional N° 0428-2023-GRSM/DRE, de fecha 20 de marzo de 2023.
- ✓ **Perjuicio económico causado:** No se evidencia este tipo de beneficio, no obstante la investigación de la presunta falta administrativa, irroga gastos a la administración pública.
- ✓ **Beneficio ilegalmente obtenido:** No se evidencia algún beneficio por parte del investigado, no obstante, como funcionario público debe ceñirse al correcto desarrollo de la administración pública.
- ✓ **Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor:** No se evidencia intencionalidad por parte del investigado.
- ✓ **Situación jerárquica del autor o autores:** El investigado en la comisión de los hechos atribuidos, ostentaba la condición de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, habiendo prestando sus servicios por varios meses en el sector público, condición que le ha servido, no solo para el desenvolvimiento pedagógico, sino también para conocer sus deberes y obligaciones que como servidor público le corresponde su cumplimiento, de manera que no puede invocar justificación alguna para tratar de desconocerlos.

### VI. SOBRE EL DESCARGO E INFORME ORAL:

Que, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece: *“El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de*





GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

*San Martín*  
de Gente

## *Resolución Directoral Regional*

N° 1895-2023-GRSM/DRE

*presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (05) días hábiles más".*

Que, el Artículo 101° del citado Reglamento, señala: *"Informe oral personal o por apoderado: Antes del pronunciamiento de las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, el procesado puede solicitar autorización para hacer un informe oral en forma personal o por medio de apoderado, para lo cual la Comisión señalará fecha y hora del mismo".*

### **Autoridad Competente para recibir el Descargo:**

Que, de presentar descargos deberá el investigado ingresarlo a través de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación San Martín, sito en Jr. Varacadillo N° 237 – Moyobamba, con atención a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, de conformidad al numeral 6.4.17 del apartado VI de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, sobre la solicitud de informe oral: *"El procesado podrá solicitar a la comisión por escrito, conjuntamente con el documento de descargos la programación del informe oral, la misma que podrá ser en forma personal o por medio de su apoderado, para lo cual la comisión señala por única vez, lugar, fecha y hora".*

Que, estando a lo dispuesto por el Memorando N° 224-2023-GRSM/DRE/D de fecha 13 de julio de 2023 emitido por la Dirección Regional de Educación San Martín, mediante el cual se autoriza proyectar resolución y de lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Dirección Regional de Educación San Martín, en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 95° literal "c" del Decreto Supremo N°004-2013-ED, Reglamento de la Ley N°29944 y contando con el visto del Director Regional de Educación, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRE San Martín y Responsable de la oficina de Recursos Humanos de la DRE – San Martín y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra MILTON AVIDÓN FLORES** identificado con DNI N° 01122917 en su calidad de actual **DIRECTOR** de la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTÍN**, por la presunta comisión de falta administrativa tipificada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, al haber trasgredido el artículo 77.2 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, así como lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

*Sanos  
Gente*

## Resolución Directoral Regional

N° 1895-2023-GRSM/DRE

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a través de la Oficina de atención al usuario y comunicaciones, a la Unidad de Gestión Educativa local San Martín – UE 301 y al administrado para que en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, presente su descargo de conformidad por escrito de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100° del Decreto Supremo N°004-2013-ED, con los medios probatorios que considere pertinentes a su defensa, el cual deberá ser ingresado por la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación San Martín, cito en Jr. Varacadillo N°237 – Moyobamba, pudiendo solicitar prórroga al plazo otorgado.

**ARTICULO TERCERO. - REMITIR**, copia de la presente resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Dirección Regional de Educación para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO. – PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe))

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.



20 JUL 2023

Moyobamba

*Iris Liliana Morales Mendoza*  
RESPONSABLE DE LA O.A.U.Y.C.  
C.M. 1048389464



Firmado digitalmente por:  
ISUIZA PÉREZ Afonso FAU  
20531375808 hard  
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO  
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN  
Fecha: 20/07/2023 12:11:30-0500

C.c. Archivo



GRSM

Firmado digitalmente por:  
MEGO GARCÍA Kevin Arnold  
FAU 20531375808 hard  
Motivo: DOY V° B°  
CARGO:  
ASESOR JURIDICO  
Fecha: 19/07/2023 17:21:19-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ CHAPARRO Ted FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY V° B°  
CARGO:  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL (E)  
Fecha: 20/07/2023 10:48:13-0500

